

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de la Ley General y la Ley de Partidos.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones de dicho Instituto (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades

vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional Electoral (INE) como a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs).

- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expiden el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VIII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, por Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Reglamento Interior de dicho órgano electoral, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código Electoral.
- IX. El 22 de marzo de 2019, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, en su Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo COEG/23/2019, someter a consideración de este órgano máximo de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crea el Comité Especializado en torno a la figura de la Diputación Migrante (CODIM) y se designa a sus integrantes.
- X. El 15 de abril de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2019, aprobó la creación CODIM y designó a sus integrantes; mismo que se instaló el 22 del mismo mes y año.

- XI.** El 7 de mayo de 2019, se presentó ante el Pleno del Congreso Local, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso derogar los artículos 4º, Apartado B, fracción III, 6, fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral.
- XII.** El 28 de noviembre de 2019, el pleno del Congreso Local aprobó el dictamen que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
- XIII.** El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral).
- XIV.** El 14 de enero de 2020, se presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2020, a fin de impugnar el Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral.
- XV.** El 28 de enero de 2020, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México declaró en acuerdo plenario, que era incompetente para conocer el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-003/2020.
- XVI.** El 7 de febrero de 2020, la parte actora del juicio TECDMX-JLDC-003/2020 impugnó la resolución del Tribunal Local ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), con lo cual se radicó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-27/2020.

- XVII.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional Ciudad de México, revocó el acuerdo plenario a que se hizo referencia en el antecedente XI y, en plenitud de jurisdicción determinó inaplicar las disposiciones del Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 9 de enero de 2020, que implicó la eliminación de la figura de la Diputación Migrante; y en consecuencia, determinó que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código Electoral previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.
- XVIII.** El 8 de junio de 2020, la representación del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral interpuso, en la Sala Superior, recurso de reconsideración para controvertir la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, por lo que se integró el expediente SUP-REC-88/2020.
- XIX.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, por el que se aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020.
- XX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y del apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del INE, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción. En concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.

- XXI.** El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; alcaldesas y alcaldes, así como concejales y concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XXII.** El 14 de agosto de 2020, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020, en la que declaró fundada la afectación del grupo de ciudadanas y ciudadanos inconformes, y estableció la necesidad de inaplicar el Decreto que derogó diversos artículos del Código Electoral, para garantizar el pleno goce y hacer efectivos los derechos de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
- XXIII.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante los Acuerdos clave INE/CG224/2020, INE/CG231/2020 y INE/CG232/2020, el Marco Geográfico que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- XXIV.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XXV.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVI.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021.

- XXVII.** El 09 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2020, aprobó la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (COVECM 2021) y se designa a las personas consejeras electorales que lo integrarán y a quien lo presidirá.
- XXVIII.** El 27 de octubre de 2020, se llevó a cabo la sesión de instalación del COVECM 2021, en la que se aprobó el Manual de funcionamiento, el Programa de trabajo y el Calendario de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IECM/ACUCG-080/2020, por el que se declaró el inicio formal de los trabajos de dicho órgano colegiado.
- XXIX.** El 6 de noviembre de 2020, se aprobó la modificación de la integración del COVECM 2021, por el cual se consideró procedente designar como integrantes del citado Comité a los consejeros electorales César Ernesto Ramos Mega y Bernardo Valle Monroy.
- XXX.** El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-106/2020, el Documento Rector para el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero 2021, para la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXI.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los cuales fueron impugnados por los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, mediante sendas demandas presentadas el pasado 16 de diciembre y, por las CC. Cecilia Elena Guillén

Lugo, Jenny Bautista Medina y el C. Erik Álvaro Arellano Hernández, mediante demanda presentada el 17 de diciembre de 2020, juicios que el Tribunal Electoral resolvió acumular al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado, vinculando a este Consejo General.

- XXXII.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Local, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXXIII.** El 28 de enero de 2021 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió una consulta mediante oficio SECG-IECM/159/202 a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE sobre los gastos que podrán realizar las candidaturas a la diputación migrante en la Ciudad de México. Mediante oficio INE/UTF/DRN/6756/2021, el día 11 de febrero la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respondió a las preguntas realizadas (se incluye dicha respuesta como anexo).
- XXXIV.** El 29 de enero de 2021, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2021, la relación de la información que deberán proporcionar los partidos políticos para difundir sus plataformas y programas políticos entre la ciudadanía residente en el extranjero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXV.** El 12 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Cuadragésimo Quinto Aviso de la Jefatura de Gobierno, por el que se dio a conocer que el color del Semáforo Epidemiológico determinado por el Comité de Monitoreo en esta entidad permanecerá en **NARANJA**.
- XXXVI.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo, modificaciones a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento a lo

ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 11 de febrero de 2021, en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

XXXVII. El 25 de febrero de 2021, el COVECM 2021, en su Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COVECM/000/2021, aprobó someter a consideración de este Consejo General, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas Electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; adopta para su régimen de gobierno la

forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; asimismo, sus autoridades ejercerán las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en una sola persona.

3. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código Electoral, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE
5. Que el artículo 329 de la Ley General, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

En consonancia con lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral señala que las y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán emitir su sufragio en la fórmula de candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes.

Cabe precisar que el contenido de los artículos del Código Electoral que se citan en el presente Acuerdo y refieren la figura de la Diputación Migrante, es anterior al Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral, publicado el 9 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial; lo anterior, de conformidad con la resolución dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-88/2020.

6. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar en su ámbito de competencia las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
7. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo primero, párrafo 4, que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
8. Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, en su párrafo primero, establece para el adecuado desarrollo de las actividades con motivo de las elecciones en las entidades federativas, donde se contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
 - a) Por parte del INE, una persona representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), designada por la persona titular de la propia dirección, y

- b) Por parte del OPLE, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
9. Que referente a la ciudadanía de la Ciudad de México, el artículo 24 numerales 1 y 5 de la Constitución Local, reconoce a ésta, como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la propia Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos determinados en la ley, precisando que los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.
10. Que conforme a los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el diverso 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
11. Que en términos de lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, dicho Código Electoral tiene como finalidad reglamentar las facultades aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a:
- La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.

- Las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías.
- Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

12. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 36, párrafo segundo del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad, y adoptará las medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en las Constituciones Federal y local y el propio Código Electoral.

13. Que los artículos 6, fracciones I y IV, y 13 del Código Electoral vigente antes de la reforma publicada el 9 de enero de 2020, disponían que las y los ciudadanos de la Ciudad de México, tienen entre otros, los siguientes derechos:

- Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.
- Para las y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero, ejercer su derecho al sufragio en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la fórmula de candidatas o candidatos a la Diputación Migrante, en los términos que determine la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código Electoral y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral.
- Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia y/o solicitar su registro para su candidatura sin

partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el propio Código Electoral.

14. Que de igual forma el otrora artículo VIGÉSIMO QUINTO transitorio del Código Electoral, establecía que las disposiciones referidas a la regulación de la candidatura a la Diputación Migrante serán aplicables hasta el proceso electoral 2021.
15. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9, párrafo primero del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de:
- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
 - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.
 - Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código Electoral.

En este tenor, las autoridades electorales, entre ellas el Instituto Electoral en su respectivo ámbito de competencia, son las responsables de vigilar el cumplimiento de dichos fines y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

16. Que en observancia de los artículos 30, 33 y 36, párrafos tercero y quinto del Código Electoral, el INE y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México. Para su organización, funcionamiento y control, se rigen, en el ámbito de su competencia, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes

generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral. Teniendo el Instituto Electoral entre sus fines y acciones los concernientes a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías, así como a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Promover el voto y la participación ciudadana.
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- Orientar a la ciudadanía de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

17. Que conforme a los artículos 37, fracciones I, III, y V del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y diversos órganos técnicos.

18. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por una consejera o consejero electoral presidente y seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretario o secretaria del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participan con el carácter de persona invitada permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 19.** Que el artículo 47 del Código Electoral, señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el consejero presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código Electoral u otros ordenamientos.
- 20.** Que de conformidad con los artículos 50 fracciones IV y V del Código Electoral, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités provisionales para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya presidencia e integración será la señalada en el propio Código Electoral, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine este órgano superior de dirección; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.
- 21.** Que en términos de los artículos 52 y 58 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como, vigilar la ejecución de los programas institucionales y la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.
- 22.** Que el artículo 76, párrafos primero y segundo del Código Electoral vigente antes de las reformas publicadas el 9 de enero de 2020 disponía que, durante los procesos electorales en que se elija a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y a la Diputación Migrante se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos del Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente por lo que hace a esas elecciones.

Dicha instancia se integrará por tres personas consejeras electorales con derecho a voz y voto, así como por una o un representante por cada partido político acreditado ante el Consejo General, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Dicho artículo prevé, en su párrafo cuarto, que el Comité en mención se debe instalar a más tardar en febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral; observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el INE, cuando esto sea aplicable, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefe de Gobierno, desde el extranjero;
Así mismo proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dichos ciudadanos y ciudadanas, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;
- III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;
- IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero;
- V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de la Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;

- VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;
 - VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y
 - VII (sic). Las demás que le confiere este Código.
- 23.** Que de acuerdo con el artículo 93, fracción 11 y 95, fracciones X y XI del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las personas candidatas sin partido, así como, de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos y la integración de los expedientes de mérito.
- 24.** Que el artículo 96 del Código establece las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística entre las cuales está realizar los estudios tendientes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el INE.
- 25.** Que en términos del primer párrafo del artículo 382 del Código Electoral, plataforma electoral permite a las personas candidatas de la Ciudad de México, dar a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.
- 26.** Que acorde con los artículos 242 y 257, párrafo segundo del Código Electoral, los partidos políticos con registro nacional y aquellos que cuenten con registro local, tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir

a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso Local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas titulares de las Alcaldías y Concejalías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.

27. Que conforme al artículo 272, fracción V del Código Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos formar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición, en los términos de la normativa electoral.
28. Que en términos del artículo 337, párrafo primero del Código Electoral, los partidos políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán difundir, entre otras actividades, sus plataformas electorales en los plazos y términos establecidos para ello.
29. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 353 y en relación con el 242 de la Ley General, los partidos políticos nacionales y locales, así como sus personas candidatas a cargos de elección popular, no podrán realizar campañas electorales en el extranjero, entendiéndose por campaña electoral, el conjunto de actividades como reuniones públicas, asambleas, marchas u otras, que lleven a cabo de manera conjunta en coalición o en candidatura común o de manera individual, dirigidas al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto.
30. Que de acuerdo con el artículo 379 párrafos primero y segundo del Código Electoral, los partidos políticos deberán presentar y obtener la constancia de registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, para lo cual, deberán presentarla ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

En este sentido, tomando en cuenta que el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones y Alcaldías fue modificado mediante Acuerdo del Consejo General con clave de identificación IECM/ACU-CG-

083/2020, el cual será del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurrirá del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.

31. El 26 de agosto de 2020, el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG-234/2020, Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 (Lineamientos del voto postal), que en el numeral 1 establece que el Paquete Electoral Postal (PEP) es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente.
32. Que en el numeral 12 de los Lineamientos del voto postal, establece los elementos que integran el PEP, entre los cuales figuran la boleta electoral; el instructivo para votar vía postal desde el extranjero; instructivo para el envío al INE del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la boleta electoral; Sobre-PEP; Sobre-Postal-Voto; Sobres-Voto; e información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.
33. El 26 de agosto de 2020, el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG-234/2020, los Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales locales 2020-2021 (Lineamientos del voto electrónico), que en el numeral 11 establece que podrán emitir el voto a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI), las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con los Lineamientos LNERE.

34. Que el numeral 16 de los Lineamientos del voto electrónico, señala que las cuentas de acceso al SIVEI, serán enviadas a las y los ciudadanos, a través del correo electrónico registrado en la LNERE, a más tardar el 7 de mayo de 2021.
35. Que en los numerales 21 y 22 de los Lineamientos del voto electrónico, establecen que adicionalmente a las cuentas de acceso al SIVEI referidas en el numeral 16, el INE enviará a través de correo electrónico, al menos, el Instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero; Materiales de apoyo; Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI; así como, información en forma electrónica para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidaturas y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.
36. Que el objetivo general de los Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es determinar las normas a seguir para establecer las especificaciones y requerimientos de los contenidos, formatos y medios para la difusión de los mensajes y/o propuestas, así como plataformas electorales, que serán enviados a las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero inscritos en la LNERE.
37. Que en los Lineamientos citados se establece que tanto en el PEP, como en la información en forma electrónica para las y los ciudadanos que votarán a través del SIVEI, se podrá incorporar un Políptico que contendrá información relevante acerca del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, de las candidaturas y las fuerzas políticas que representan, así como un enlace electrónico que direccionará a un video en el que se presentarán los mensajes de las y los candidatos a la Diputación Migrante, con el objeto de brindar un espacio informativo que proporcione elementos de juicio que sirvan al electorado en el extranjero para emitir un voto informado y razonado.

38. Que a fin de garantizar que el contenido de los mensajes referidos en el considerando anterior se sujete al principio de legalidad, cada una de las fuerzas políticas contendientes conocerá, previo a su publicación, el contenido de dichos mensajes, a efecto de hacer valer lo que a su derecho corresponda.
39. En ese tenor, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, inciso d) y XXVII del Código Electoral, con el fin de garantizar a las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero la oportunidad de ejercer un voto informado, así como regular la forma en la que las fuerzas políticas les enviarán sus propuesta políticas, este Consejo General, estima necesario aprobar los *Lineamientos para difundir los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene conferidas emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los *Lineamientos para difundir los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, en el marco del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero*, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con el apoyo de las áreas bajo su coordinación lleven a cabo las actividades necesarias para coadyuvar a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, hacer del conocimiento del INE el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx. y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo y sus Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y sus Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

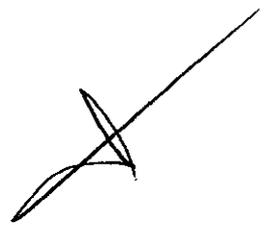


Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/004/2021

LINEAMIENTOS PARA DIFUNDIR LOS MENSAJES Y/O PROPUESTAS DE LAS CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN MIGRANTE; ASÍ COMO LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS COMUNES, EN EL MARCO DEL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Control de versiones

1.0	DEOEyG	Creación del documento	04/02/2021
1.1	DEOEyG	1ª revisión	08/02/2021
1.2	CEMHR/DEOEyG	2ª revisión	16/02/2021
1.3	CEMHR/DEAP/ UTCSyD	3ª revisión	17/02/2021
1.4	Oficinas de las y los integrantes de COVECM	4º revisión	19/02/2021



ÍNDICE

1. Glosario.....	4
2. Presentación	5
3. Marco Jurídico	6
4. Objetivos.....	16
4.1 General.....	16
4.2 Específicos.....	16
5. Medios de difusión.....	16
6. Especificaciones técnicas por medio de difusión.....	17
7. Lineamientos.....	17
7.1. De los plazos y características para la presentación de los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y/o candidaturas comunes que se integrarán al PEP o, en su caso, a la información electrónica para el SIVEI.....	19
7.2 De los requisitos de los mensajes y propuestas de trabajo.....	19
7.3 Características del Políptico	21
7.4 Material de video	26
7.4.1 Material de video de las y los candidatos.....	26
7.4.2 Material de video “¿Cómo emitir el voto?”.....	29
7.5. Consideraciones de Observancia General para los mensajes del video.....	29
7.6. Contenido de la información cuando algún candidato o candidata no entregue en tiempo y forma.....	30
8. Ruta de aprobación.....	30
9. Plan de trabajo	31
10. Anexos	33

1. Glosario

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Candidatura a la Diputación Migrante:** La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal, la Ley de Nacionalidad, así como con lo establecido en las demás disposiciones normativas que resulten aplicables, para ocupar el cargo de diputada o diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México;
- b) **Candidatura Común:** cuando dos o más partidos políticos postulan a un mismo candidato o candidata¹.
- c) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- e) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) **Constitución local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- g) **COVECM 2021:** Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021;
- h) **DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- i) **DEOEyG:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- j) **Diputada o Diputado Migrante:** Persona candidata ganadora al obtener la mayoría de votación total válida emitida en el extranjero. Para este cargo se elegirá una Diputación por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, que será electa por un periodo de tres años;
- k) **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;

¹ Cabe mencionar que la mención del término de la "candidatura común" está sujeta a se presente por parte de los partidos políticos, en los plazos legales.

- l) **INE**: Instituto Nacional Electoral;
- m) **LGIFE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- n) **LNRE**: Lista Nominal Electoral de Residentes en el Extranjero;
- o) **OPL**: Organismos Públicos Locales;
- p) **Partido Político**: Organización ciudadana que tiene como tarea expresar el pluralismo político, la representación de la voluntad popular y el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- q) **PEP**: Paquete Electoral Postal;
- r) **Político**: Guía Informativa de las plataformas político electorales y candidaturas a la Diputación Migrante de la Ciudad de México que contiene información relevante para las y los ciudadanos residentes en el extranjero a fin de decidir su voto;
- s) **SIVEI**: Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- t) **UTCSyD**: Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión;
- u) **UTSI**: Unidad Técnica de Servicios Informáticos
- v) **UTVOE**: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;
- w) **URL**: Uniform Resource Locator/Localizador Uniforme de Recursos
- x) **VEMRE**: Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- y) **VMRE**: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

2. Presentación

Derivado de la experiencia institucional, y en el marco de la preparación de los trabajos relativos al voto de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero oriundos de la Ciudad de México en la jornada a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021, donde por primera vez, la ciudadanía ejercerá su derecho al sufragio desde el extranjero para obtener representatividad en el Congreso de la Ciudad de México.

El IECM, impulsa permanentemente el trabajo en conjunto entre las autoridades federales y locales, a fin de garantizar la celebración de elecciones libres y justas, bajo los principios de equidad e imparcialidad.

Además de ello, el IECM busca involucrar a los partidos políticos, candidaturas, medios de comunicación y demás actores para que se conduzcan al amparo de lineamientos claros, precisos y concretos, que muestren el camino a seguir durante

el proceso y que garanticen los principios de equidad e imparcialidad entre todas las y los participantes.

Por lo anterior, y con el fin de realizar acciones enfocadas a generar condiciones que permitan a la ciudadanía que reside dentro y fuera de nuestras fronteras emitir un voto informado y razonado, el Consejo General del IECM se enfoca en crear instrumentos que le permitan divulgar al electorado información suficiente sobre las personas que se postulan para ocupar los cargos de elección popular, así como sus propuestas, programas, planes, acciones, políticas, ideología y valores.

En ese contexto y atendiendo la Estrategia de difusión y comunicación del *Documento Rector para el Voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero 2021*, respecto a "proponer al Consejo General los mecanismos más eficientes para promover la participación de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021", así como, la relación de la información que deberán proporcionar los partidos políticos para difundir sus plataformas y programas políticos entre la ciudadanía residente en el extranjero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-020/2021; se presentan estos Lineamientos para que sean de observancia general tanto para el IECM como para los partidos políticos y candidaturas comunes.

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los plazos y procedimientos para la elaboración de los mensajes y presentación de las plataformas electorales de los partidos políticos y candidaturas comunes, que se integrarán al PEP, así como, en el material informativo del voto electrónico por internet.

3. Marco Jurídico

Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local)

En su artículo 7, apartado F, párrafo 3, señala que las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)

El artículo 133 menciona la obligación del INE y de los OPL para dar las facilidades necesarias para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero cumpla los trámites que le permitan incorporarse al padrón electoral y a la lista de personas electoras.

El artículo 354, por su parte, señala que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Conforme al artículo 355, el costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL en las entidades federativas a la ciudadanía residente en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)

De acuerdo con el artículo 6, fracción I, las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección de Jefatura de Gobierno y para la de Diputaciones Locales exclusivamente para el caso de la candidatura a la Diputación Migrante, en los términos que determinen las Leyes Generales y el Código.

Asimismo, el artículo 50, fracción II, inciso e), segundo párrafo, indica que será una atribución del Consejo General aprobar la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; el inciso g) establece que aprobará los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el INE.

El INE podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional; la fracción XXXI establece como atribuciones aprobar, en coordinación con el Consejo General del INE para la asunción de la organización integral, el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, así como el



instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y los demás documentos y materiales electorales.

Asimismo, deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el INE para la recepción del voto de la ciudadanía residente en el extranjero. En general, proveer lo necesario para su cumplimiento; para lo cual, se podrán celebrar convenios con autoridades federales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto.

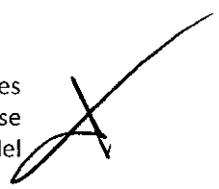
Por su parte, el artículo 76, párrafos primero y segundo, establecen que, durante los procesos electorales en que se elija a la persona titular de la Jefatura y de la Diputación Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos del Ciudad de México residentes en el extranjero. Dicha instancia se integrará por tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por una o un representante por cada partido político acreditado ante el Consejo General, quienes sólo tendrán derecho a voz.²

Dicho artículo prevé, en su párrafo cuarto, que el Comité en mención se debe instalar a más tardar en febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral; observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el INE, cuando esto sea aplicable, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefatura de Gobierno, desde el extranjero.

Asimismo, proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dicha ciudadanía, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para

² Con la finalidad de contribuir al ejercicio de las atribuciones del COVECM 2021 y determinar las acciones necesarias para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se consideró necesaria la integración de dos consejeros más. Dicha modificación quedó aprobada por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-080/2020.



tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE.

III. Presentar al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;

IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero;

V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de la Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;

VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el IECM a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;

VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y;

VIII. Las demás que le confiere este Código (sic).

El Comité observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el INE, cuando esto sea aplicable.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento).

Este documento normativo fue aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo No. INE/CG661/2016, adicionando modificaciones, en el cual se establece la pauta para la organización de la elección de las y los capitalinos residentes en el extranjero (capítulo IV).



Lineamientos para la organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 (INE/CG-234/2020)

En su artículo 12, referente a los elementos que integran el PEP, menciona que en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2; y 342, párrafo 3, de la LGIPE, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

- a) **Boleta electoral:** El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1; y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación Local; además, contendrán la leyenda "(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero".
- b) **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.**
- c) **Instructivo para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral.** Este instructivo deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.
- d) **Los siguientes sobres:**
 - I. **Sobre-PEP.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. **Sobre-Postal-Voto.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los

elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad,
y

III. **Sobre-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL que corresponda, así como elementos de control. Deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde.

e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos, y candidaturas comunes.** Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021 (INE/CG-234/2020)

En su artículo 21, referente a materiales didácticos para la emisión del voto, establece que adicionalmente a las cuentas de acceso al SIVEI referidas en el numeral 15, el INE enviará a través de correo electrónico, al menos, los siguientes elementos:

I. **Instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
- b) Las indicaciones para el ejercicio del VEMRE a través del SIVEI para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
- c) Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con INETEL;

II. Materiales de apoyo: Manuales, guías, infografías, folletos informativos, videos demostrativos, entre otros, que el Instituto considere convenientes para fortalecer el entendimiento del uso del SIVEI.

III. Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI: Las instrucciones precisas para ingresar y familiarizarse con el uso del SIVEI durante el periodo de socialización.

Además de lo anterior, el artículo 22 de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, mencionan que se deberá remitir información en forma electrónica para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidaturas y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 (IECM/ACU-CG-060/2020)

En el artículo 27, párrafo segundo, establece que las personas candidatas y los partidos políticos en ningún momento podrán hacer campaña en el extranjero dirigida a influir en las preferencias electorales, así como contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en radio o televisión, ni a favor o en contra de partidos o personas candidatas a cargo de elección popular.

Asimismo, el artículo 29 menciona que los partidos políticos deberán incluir en sus plataformas un apartado dedicado a los asuntos relacionados con la población originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero.

Por último, en el artículo 30, establece que el IECM establecerá oportunamente los mecanismos y acciones para la promoción y difusión de la candidatura a la Diputación Migrante, conforme a la estrategia que proponga el COVECM.

Referente a este tema, el IECM consultó mediante oficio SECG-IECM/159/2021, a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE, cuestiones derivadas de la prohibición para realizar proselitismo y utilizar recursos para la promoción de partidos y sus candidaturas en el extranjero. Al respecto, de conformidad con la normatividad antes citada, la UTF concluyó lo siguiente:



- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, las candidaturas así como los partidos políticos, no podrán realizar ningún tipo de propaganda electoral en el extranjero.
- Es posible la compra de propaganda utilitaria para la promoción de las candidaturas de la diputación migrante, con la restricción de enviarse al extranjero en virtud de que se encuentra prohibido realizar proselitismo fuera del territorio nacional.
- Que se podrá realizar la compra de espacios publicitarios por los partidos políticos y las candidaturas objeto de estudio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 46, 127 y 379 del Reglamento de Fiscalización.
- Que sí es posible la realización de reuniones virtuales; sin embargo, deben estar dirigidas a personas residentes en el territorio nacional.
- Que las candidaturas a la Diputación Migrante tienen derecho a gozar de las mismas prerrogativas que las personas candidatas en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura; así mismo los gastos que eroguen bajo el rubro de campaña, deberán ceñirse al artículo 76 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Que la rendición de cuentas de las candidaturas a la Diputación Migratoria deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, por lo que la comprobación de la totalidad de las operaciones celebradas, deberá ser registrada en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Queda expresamente prohibido realizar erogaciones fuera del territorio mexicano, inherentes a las candidaturas de diputación migrante.
- Que el tope de gastos de campaña que aplique a la diputación migrante, podrá ser el mismo que el de las diputaciones locales, o en su caso, el que la autoridad local fije.



- Que las candidaturas de diputación migrante tendrán derecho al financiamiento público para actividades de campaña, así como recibir financiamiento que no provenga del erario.
- Que están permitidas las aportaciones a la diputación migrante, siempre y cuando sean depositadas directamente a la cuenta de la candidatura, en cuenta bancaria abierta a nombre del partido político en México, observando lo dispuesto por el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos
- Que no podrán realizar aportaciones al partido político y/o candidatura aquellas personas que vivan o trabajen en el extranjero de conformidad con el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (IECM/ACU-CG-110/2020)

En el artículo 51, se establece que el IECM, a través de su Consejo General o áreas ejecutivas con la finalidad de coadyuvar en la difusión de las candidaturas registradas por partidos políticos podrá:

- a) Promover la vinculación del Instituto con los órganos internos de los partidos políticos que trabajen los temas relacionados a las personas residentes en el extranjero, con el fin de coadyuvar en materia de promoción de la figura.
- b) Realizar una campaña de medios y redes sociales focalizada.
- c) Difundir desde la página de Voto Chilango y la del IECM, la invitación a la ciudadanía chilanga a que visiten las páginas oficiales de los partidos políticos, para que conozcan la convocatoria para la candidatura de Diputación Migrante, las plataformas políticas de los partidos políticos, así como la información relacionada con las personas candidatas registradas, con el propósito de que dicha información sea conocida por el mayor número de personas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba la relación de la información que deberán proporcionar los partidos políticos para difundir sus plataformas y programas políticos entre la ciudadanía residente en el extranjero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (IECM/ACU-CG-020/2021).

En su considerando 46, se establece que los partidos políticos deberán proporcionar al IECM, la siguiente información, con la finalidad de difundirla entre la ciudadanía residente en el extranjero:

1. URL (Uniform Resource Locator: Localizador Uniforme de Recursos) actualizada y exacta (con la secuencia completa que incluya protocolo de red, servicio, dominio, tipo de dominio y país, en su caso) de la página oficial del partido político en la Ciudad de México, así como las redes sociales en las que se promueva la información relativa a la Diputación Migrante (Facebook, Twitter, Instagram o cualquier otra que manejen y sean de amplia difusión). Esta información deberá ser entregada dentro de los cinco días posteriores a la notificación del oficio de requerimiento correspondiente.
2. Convocatoria para la selección de la Diputación Migrante, que deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación por el órgano de decisión correspondiente; en caso de que la Convocatoria se haya emitido con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, deberá comunicarse al Instituto Electoral de forma inmediata a la notificación del mismo.
3. La plataforma electoral que enarbolarán las candidaturas a Diputaciones del Congreso Local, que deberá ser entregada al Instituto Electoral dentro de los cinco días posteriores a su aprobación por el Consejo General.
4. Infografía o semblanza y, en su caso, fotografía de las personas que obtengan el registro como candidatas a la fórmula de la Diputación Migrante, que se entregará dentro de los cinco días posteriores a la emisión del Acuerdo por el que se apruebe dicha candidatura, y
5. La información que, en su caso, los partidos políticos tengan respecto a los programas o propuestas relacionados con la diputación migrante con el objeto de que se hagan del conocimiento de los posibles votantes en el extranjero, misma que se entregará dentro de los cinco días posteriores a la notificación del oficio de requerimiento correspondiente.

4. Objetivos.

4.1 General.

Determinar los parámetros para requerimientos de los contenidos, formatos y medios para los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, las plataformas electorales de los partidos políticos y/o candidaturas comunes, con el propósito de que las personas originarias de la Ciudad de México emitan su voto, desde el extranjero, de manera informada y razonada; y que esta información sea proporcionada por los partidos políticos.

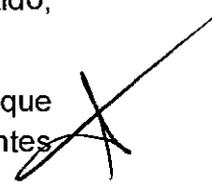
4.2 Específicos.

- Garantizar el derecho al voto informado de la ciudadanía que emitirá su voto desde el exterior.
- Desarrollar un análisis de factibilidad Técnico-Operativa de los diversos medios de difusión de las plataformas electorales.
- Garantizar que la difusión de las plataformas electorales sea homogénea para las dos modalidades (postal y electrónica por internet).
- Determinar requerimientos de los diversos medios de difusión.
- Construir una ruta de aprobación e instrumentación con el apoyo de los partidos políticos.
- Garantizar el principio de equidad como condición democrática y fundamental para quienes participan en una contienda electoral.

5. Medios de difusión.

Los medios de difusión son los instrumentos utilizados por el IECM, para garantizar la divulgación, circulación amplia y focalizada de la información y de su sentido, hacia las representaciones políticas involucradas.

En un sentido de garantizar la igualdad entre los diversos actores, se plantea que los mensajes, propuestas y/o plataformas se difundan a través de los siguientes medios:



- El Políptico, el cual contendrá las plataformas electorales, infografías y/o semblanzas (en su caso con fotografía) de las personas que obtengan el registro como candidatas y candidatos a la fórmula de la Diputación Migrante, así como información sobre la elección a la Diputación Migrante para las y los ciudadanos residentes en el extranjero.
- Páginas de los partidos políticos y candidaturas comunes en Internet, así como las redes sociales en las que se promueva la información relativa a la Diputación Migrante (Facebook, Twitter, Instagram o cualquier otra que manejen y sean de amplia difusión).
- Páginas y cuentas oficiales del IECM en Internet.

6. Especificaciones técnicas por medio de difusión.

- 1) **Medios electrónicos.** Aquéllos en los que se involucran mecanismos tecnológicos para la exhibición y distribución de mensajes o propaganda, tales como de audio y video, circuito cerrado en lugares públicos, así como Internet; todo en el marco de los tiempos oficiales establecidos por el INE.
- 2) **Medios impresos.** Exclusivamente el Políptico descrito en estos Lineamientos.

7. Lineamientos.

Como se mencionó en apartados anteriores, los presentes Lineamientos, de observancia general para el IECM, los partidos políticos y/o candidaturas comunes, tienen por objeto establecer los plazos y procedimientos para la elaboración de los mensajes y presentación de las plataformas electorales de las y los candidatos, que se integrarán al PEP o en su caso, la información en forma electrónica, para la votación por el SIVEI.

Cabe mencionar que, la plataforma electoral constituye el programa con el que un partido político, coalición o candidatura común, presenta su ideología, valores,

propuestas y planes de trabajo ante una elección. Además, es un requisito para el registro de las diversas candidaturas a cargos de elección popular.

Por lo anterior, este documento delimita la manera en que se informará a la ciudadanía de la Ciudad de México inscrita en la LNERE sobre las propuestas y plataformas de las y los candidatos a la Diputación Migrante, con el propósito de promover el voto informado, en condiciones equitativas y con base en lo proporcionado por los partidos políticos, para un ejercicio del voto de manera razonada.

Lo anterior, toda vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y sus respectivas candidaturas a la Diputación Migrante, están imposibilitados por ley a realizar campaña electoral en el extranjero.

En este sentido, tomando en cuenta las dos modalidades de votación aprobadas por el INE, en los siguientes incisos se describe como se integrará el PEP, en el caso de voto postal; y cuál es la información que el INE mandará vía electrónica, en el caso del voto electrónico por internet, ambos para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero:

1. El PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Boleta electoral;
 - b) Instructivo para votar desde el extranjero;
 - c) Sobre Voto; e
 - d) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas y partidos políticos (en su caso este inciso sería el denominado Políptico)

2. Para el VEMRE, adicionalmente a las cuentas de acceso al SIVEI, el INE enviará a través de correo electrónico, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero;
 - b) Materiales de apoyo para fortalecer el entendimiento del uso del SIVEI;
 - c) Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI;
 - d) Información en forma electrónica para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos y Candidaturas (en su caso este inciso sería el denominado Políptico digital).

En los siguientes apartados se establecen los plazos y las características correspondientes a cada modalidad.

7.1. De los plazos y características para la presentación de los mensajes y/o propuestas de las candidaturas a la Diputación Migrante; así como, plataformas electorales de los partidos políticos y/o candidaturas comunes que se integrarán al PEP o, en su caso, a la información electrónica para el SIVEI.

1. Corresponde a los partidos políticos, elaborar los mensajes y propuestas de trabajo que se integrarán al formato autorizado (Políptico) que integrará el PEP, o en su caso, la información electrónica.
2. Corresponde al IECM agregar al Políptico el código QR y una liga a una página de Internet de las plataformas políticas que partidos políticos y/o candidaturas comunes, previamente registraron ante el Consejo General para este Proceso Electoral 2020- 2021.
3. Los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales de trabajo deberán presentarse a más tardar el día siguiente al que se apruebe la candidatura respectiva.

A fin de que la DEOEyG integre todos los materiales que se incluirán en el PEP, así como la información electrónica y posteriormente los envíe al INE.

7.2 De los requisitos de los mensajes y propuestas de trabajo.

1. Los mensajes, propuestas y/o plataformas electorales deberán ajustarse a las especificaciones técnicas del Políptico, mismas que se describen más adelante.
 - a) Las representaciones políticas deberán dirigir sus mensajes, propuestas y/o plataformas electorales a la Secretaría Técnica del COVECM 2021, a más tardar el día siguiente al que se apruebe la candidatura respectiva.
 - b) El mensaje, propuestas y/o plataforma electoral del o la candidata a la ciudadanía residente en el extranjero que se incluirá en el Políptico,

deberá presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, letra Arial de 12 puntos, interlineado a 1.5 espacios, con un máximo de 1,000 caracteres incluyendo los espacios, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por las y los representantes de los partidos acreditados ante el Consejo General del IECM.

- c) Incluir una fotografía digital (formato .jpg o .png) a color y con fondo blanco de la o el candidato, deberá tener una medida de 3.30 x 4.60 cm., y resolución de 300 ppp.
2. Los partidos políticos deberán enviar la documentación vía electrónica, a la cuenta st.covecm@iecm.mx, la Secretaría Técnica del COVECM 2021 verificará dentro de los dos días siguientes, que hayan sido atendidas las especificaciones contenidas en estos Lineamientos.
3. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría Técnica del COVECM 2021 notificará de inmediato vía correo electrónico al partido político, y/o candidatura común correspondiente para que la subsane en un plazo dos días.
4. Si de la revisión resulta que faltó alguno de los incisos b) y/o c), del numeral 1, que permita verificar el cumplimiento correspondiente, la Secretaría del Técnico COVECM 2021 solicitará al partido político y/o candidatura común, que se hagan las correcciones aplicables.
5. Si los partidos políticos, no entregan en el tiempo señalado la información solicitada, la DEOEyG, en conjunto con DEAP, extraerá una parte de sus plataformas registradas, conforme las características descritas anteriormente, para integrarla de manera proporcional y equitativa al espacio señalado para el resto de los partidos políticos. En caso, de no contar con la fotografía de la o el candidato, se solicitará a DEAP, de la información proporcionada por los partidos políticos y personas candidatas para su registro, una foto en tamaño y características señaladas en los presentes Lineamientos.



6. Una vez que las y los candidatos de partidos políticos hayan presentado su registro ante el IECM, la información será incluida al políptico en cuanto el Consejo General declare la validez de las candidaturas. En caso de sustitución de alguna candidatura dentro de los plazos establecidos, el partido deberá entregar, la documentación correspondiente de la persona candidata sustituta dentro de los plazos establecidos en estos Lineamientos.

7.3 Características del Políptico

El Políptico denominado "Guía Informativa de las plataformas político electorales y de candidaturas a la Diputación Migrante de la Ciudad de México" (Guía), contendrá información relevante para las y los ciudadanos residentes en el extranjero y con ello puedan decidir su voto.

El color que se utilizará para la impresión de la Guía será morado, cuatricromía C=87, M=100, Y=34 y K=40, con variantes en los porcentajes para presentar diversas tonalidades dentro del Políptico.

Lo que corresponde a los emblemas de los partidos políticos para la impresión de la Guía se señalará y vigilará en la producción del documento que los colores sean los utilizados por estos institutos políticos.

A continuación, se mencionan las características del contenido del Políptico, cabe mencionar que, para la versión digital, no habrá despliegues, serán dos caras (A y B) del documento, con la misma información, a excepción de la descripción de la documentación que se recibirá dependiendo de la modalidad de votación.

Por lo tanto, este documento incluye a primera vista, el emblema institucional del IECM, el emblema de la Certificación de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015 y de la Certificación del ISO Electoral, la imagen promocional y de la campaña de Voto Chilango, junto con el nombre de la Guía. El reverso contendrá información que destaca el voto libre y secreto, las páginas institucionales, los números telefónicos, el correo electrónico, las redes sociales, así como un código QR o la URL, mediante el cual se podrá acceder a la página Web que contenga la información donde se puntualizará lo referente a la elección de la Diputación Migrante para las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Diseño extendido (A)

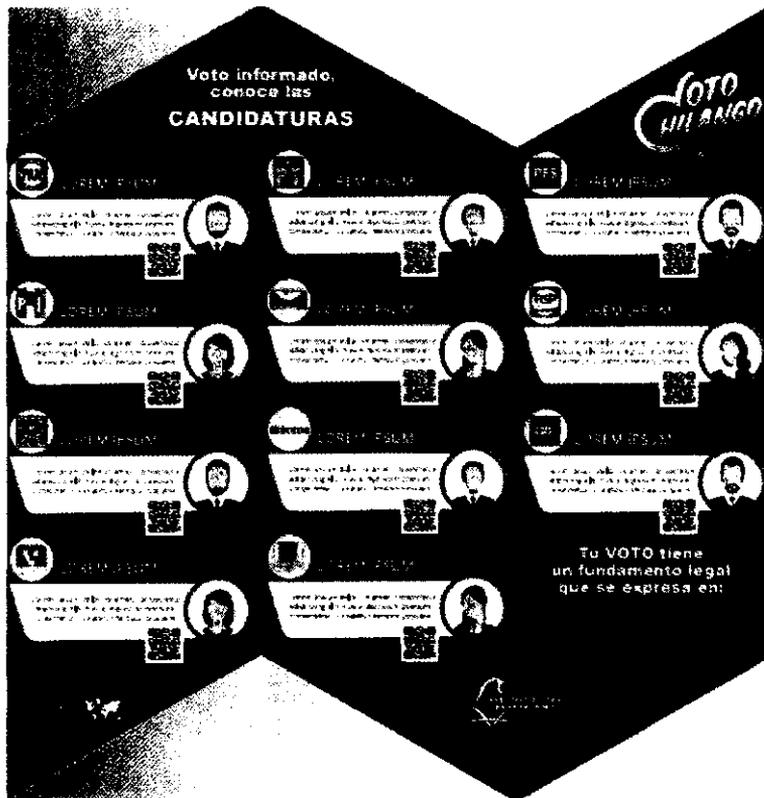




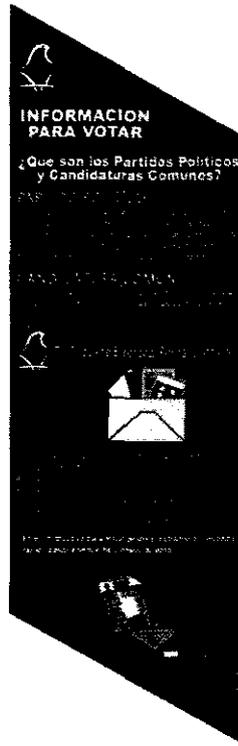
Cabe mencionar que, en caso de no registrarse candidaturas comunes para el proceso electoral local 2020-2021, se modificará el contenido de ese apartado del político.

Diseño extendido (B)



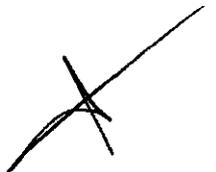


Una vez que se realiza un primer despliegue, el Político mostrará información para votar e información general de la Diputación Migrante. En el caso del PEP, se describirá la documentación enviada vía postal y un párrafo que refiere el uso del "Instructivo para votar por la vía postal". En el caso del SIVEI, describirá la información enviada de forma electrónica y un párrafo que refiere el uso del "Instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero".



Al desplegar totalmente la Guía, los siguientes recuadros, se dividen de manera proporcional para cada una de las candidaturas que contiendan para la Diputación Migrante, estos recuadros se componen con el nombre y fotografía a color del o la candidata (de 3.30 x 4.60 cm.), el emblema del partido que acompaña la postulación, un mensaje del o la candidata dirigido a la ciudadanía residente en el extranjero y un Código QR que al momento de realizar el escaneo se vincule a la plataforma digital diseñada para promover la plataforma política y propuesta de cada contendiente.

**OTO
MIGRANTE**



Diseño con doblez y vista final



Para lo anterior, los partidos políticos deberán enviar al COVECM 2021 la información que deseen que aparezca en el rectángulo referido arriba en un archivo MS Word, letra Arial a 12 puntos, espaciado interlineado de 1.5 espacios, y un máximo de 1,000 caracteres incluyendo los espacios. En el último recuadro, se encontrará la fundamentación legal de esta elección.

Para el caso del voto postal, el Político con todos sus dobleces se colocará en un sobre de celofán junto con el Sobre Voto y la Boleta Electoral, tendrá una dimensión de 12 x 12 centímetros y una vez que se despliegue de manera completa su medida será de 37 x 37 centímetros.

7.4 Material de video

7.4.1 Material de video de las y los candidatos

Se incluirá en el Políptico un enlace o vínculo electrónico (código QR, el cual desarrollará la UTSI y una liga a la página de Internet de voto chilango) que al momento de realizar el escaneo se vincule a los mensajes en video de las y los candidatos a la Diputación Migrante, con el objeto de brindar un espacio informativo que proporcione elementos de juicio que sirvan al electorado en el extranjero para emitir un voto informado.

Para lo anterior, el candidato o la candidata grabarán un video con el mensaje de cada candidata o candidato, el cual tendrá una duración mínima de 1 minuto 30 segundos a 3 minutos máximo para cada uno.

Cabe mencionar que, la información proporcionada por las candidaturas a la Diputación Migrante, serán responsabilidad única y exclusivamente de éstas, de sus representantes o personal designado para tal efecto, con las limitantes propias de la ley electoral vigente, tales como:

- El artículo 41, fracción III, apartado C de la CPEUM, se establece que la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
- Asimismo, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- El artículo 443, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, establece que la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las



instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; constituyen infracciones a los partidos políticos.

- El artículo 400, párrafo 4, del Código, establece que los Partidos Políticos, las Coaliciones, las candidatas y los candidatos se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique calumnia, discrimine o constituya actos u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley General y el Código, en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, candidaturas de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política.

Así mismo, las candidatas y candidatos deberán atender las siguientes indicaciones:

1. Los procesos de grabación para su posterior edición, postproducción y programación deberán concluir a más tardar el 12 de abril de 2021, a fin de contar con todos los materiales que integran el PEP y la información electrónica para el SIVEI a tiempo, ya que en el PEP se integrará el código QR para que la ciudadanía pueda identificar los datos de la persona candidata y las propuestas y/o mensajes respectivos. Se sugiere que la o el candidato hable de frente y directamente a la cámara, en plano americano³ con fondo blanco, sin plecas o elementos gráficos, dirigiéndose a las y los ciudadanos en igualdad de condiciones para todos quienes participan en estas candidaturas.
2. La o el candidato podrá apoyarse de material gráfico impreso, si así lo considera, mostrándolo a la cámara, sin que esto represente realizar algún acercamiento o movimiento de cámara de dicho material.
3. La vestimenta de las y los candidatos deberá ser de colores lisos y sin accesorios que generen brillo. Invariablemente todos los videos tendrán una pleca con el nombre de la o el candidato, así como de los temas a los que haga referencia.

³ El Plano americano (P.A.), se denomina también plano medio largo o plano de 3/4, encuadra desde la cabeza hasta las rodillas.

4. Con el fin de hacer los videos accesibles para toda la ciudadanía, las y los candidatos deberán incorporar subtítulos y, procurarán incluir lengua de señas, en la parte inferior de la grabación.
5. El video deberá ser enviado a la secretaría técnica de la COVECM 2021, st.covecm@iecm.mx, quien verificará, junto con UTCSyD, dentro de los dos días siguientes que hayan recibido, que cumplan con las especificaciones contenidas en estos Lineamientos.
6. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el COVECM 2021 notificará de inmediato vía correo electrónico al partido político, y/o candidatura común correspondiente para que la subsane en un plazo dos días.
7. Una vez que el partido político envíe el video, la Secretaría Técnica del COVECM, solicitará a UTCSyD realizar la edición, postproducción y programación y se enviará a la persona candidata o la persona designada para que en un plazo de dos días, mediante correo electrónico haga llegar su autorización, para su posterior incorporación al sitio electrónico a donde dirigirá el código QR. Una vez aprobado el video, se formateará en archivo MP4 y se copiará en dos discos compactos o USB, los cuales firmarán tanto la o el candidato o representante como la persona funcionaria del IECM responsable de la producción y ambas personas conservarán una de las copias firmadas.
8. En caso de que las y los candidatos no entreguen en el tiempo señalado, la DEOEyG, en conjunto con DEAP y la UTCSyD, extraerá una parte de sus plataformas registradas para integrarla a la Guía en un audio, el extracto tendrá la duración establecida en los apartados anteriores y cumplirá de manera proporcional y equitativa con el resto de los partidos políticos. En caso, de no contar con la fotografía de la o el candidato, se solicitará a DEAP, de la información proporcionada por los partidos políticos y personas candidatas para su registro, una foto en tamaño y características señaladas en los presentes Lineamientos.
9. Los mensajes grabados en video son responsabilidad absoluta de las y los candidatos, estos deberán enfocarse exclusivamente a compartir propuestas y/o plataformas electorales respetando la normativa aplicable respecto de la

prohibición para realizar campañas en el extranjero y no hacer llamado directo al voto. Asimismo, no podrán ser comercializados para su uso por terceros, ni podrán reproducirse total o parcialmente en otros materiales o soportes diferentes a los que el Instituto disponga.

7.4.2 Material de video “¿Cómo emitir el voto?”

El Políptico incluirá un vínculo electrónico (código QR el cual se desarrollará por la UTSI y una liga a la página de Internet de voto chilango) a un video tutorial que explique a la ciudadanía los pasos para votar, ya sea para enviar su sobre voto postal correctamente, o en su caso, para emitir su voto mediante el SIVEI. Dichos videos también exhortarán a la ciudadanía a enviar su boleta en tiempo para que pueda contabilizarse su voto y, en su caso, a emitir su voto dentro del periodo correspondiente mediante el SIVEI.

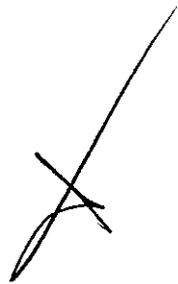
Los videos se basarán en el instructivo incluido en el PEP, así como, en el instructivo para votar por la vía electrónica desde el extranjero, que se enviará al INE, de tal forma que el material generado por el IECM pueda fungir como refuerzo audiovisual que motive a las y los ciudadanos a enviar su voto en los tiempos establecidos.

Asimismo, en el mismo vínculo electrónico, se incorporará el listado de las candidaturas a diputaciones por principio de representación proporcional que aparecerán en la boleta electoral. Y aunado a ello, con el fin de informar a la ciudadanía residente en el extranjero, también se generará un enlace para incorporar información sobre la integración del Congreso de la Ciudad de México.

7.5. Consideraciones de Observancia General para los mensajes del video

El IECM no se hace responsable de la información contenida en las grabaciones y textos emitidos por las candidaturas (fotografías, texto, gráficas, documentos, etc.).

Todos los materiales enviados al IECM deberán estar acompañados de una carta responsiva firmada por las y los candidatos, sus representantes o personal designado para tal efecto, en donde manifestarán la conformidad con el video o texto a enviar a las y los ciudadanos de la Ciudad de México que residen en el extranjero por parte del IECM.



En caso de que esta carta no se incluya en la entrega de los materiales al COVECM 2021 en los plazos establecidos, éstos no podrán ser enviados a las y los ciudadanos.

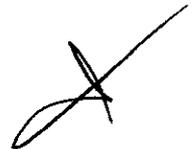
En el caso del envío de los PEP y de la información electrónica, tanto los mensajes, propuestas y plataformas de las y los candidatos a la Diputación Migrante, éstos se pondrán a disposición de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; el primero en formato de video para web, los segundos en formato electrónico PDF, a partir de la finalización de su edición y hasta el 2 de junio de 2021, día en que culmina la campaña electoral, tanto en la página del IECM como en el portal www.votochilango.mx.

7.6. Contenido de la información cuando algún candidato o candidata no entregue en tiempo y forma

En caso de que algún candidato o candidata no entregue la información en los plazos señalados para la conformación de los materiales informativos complementarios, se tomarán las siguientes acciones:

1. Para el caso del Políptico, sólo se incluirá el perfil del candidato o candidata, su fotografía con el emblema del partido político. La información que se incluirá será la que tenga disponible el IECM, siempre y cuando reúna las características técnicas señaladas en los presentes Lineamientos.
2. Para el caso del mensaje en video, un locutor o locutora designada por el IECM leerá la misma información descrita en el párrafo anterior. En caso de que alguno(a) de las y los candidatos entregue un video grabado por su cuenta que no cumpla con las especificaciones descritas en la presente Guía, el audio será extraído y la imagen remplazada por una fotografía del candidato(a). En caso de que se envíe solamente, una pista de audio, se colocará una fotografía del candidato o candidata que se mantendrá fija.

8. Ruta de aprobación



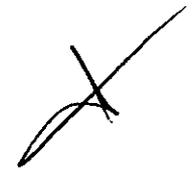
La propuesta de los presentes Lineamientos es revisada y aprobada por los órganos colegiados que tengan competencia en materia del voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, de acuerdo con la siguiente ruta crítica:

- En sesión del COVECM 2021, se presenta para su discusión y en su caso aprobación del Acuerdo por el que se presentan los Lineamientos al Consejo General.
- En sesión de Consejo General, en su caso, se aprueba el Acuerdo antes señalado y se ordena su remisión para el conocimiento de las instancias correspondientes del INE.
- Una vez aprobado por el Consejo General, se comunica a los partidos políticos y candidaturas comunes, para que atendiendo a los mismos elaboren sus propuestas de mensajes que se integrarán al PEP, o en su caso, en la información electrónica. A fin de garantizar que el contenido de los mensajes referidos se sujete a los principios rectores de la función electoral y en apego al principio de legalidad, cada una de las fuerzas políticas contendientes conocerá, previo a su publicación, el contenido de dichos mensajes, a efecto de hacer valer lo que a su derecho corresponda.
- Recibidas las propuestas e integradas al documento aprobado, se seguirá la misma ruta de aprobación que se llevó a cabo con los Lineamientos, misma que se describe en líneas anteriores.

9 Plan de trabajo

Actividad	Responsable	Periodo
Presentación para su aprobación de la propuesta de los Lineamientos y formatos al COVECM 2021.	DEOEyG	Febrero 2021
Presentación al Consejo General del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos.	DEOEyG	Febrero 2021

Envío de los Lineamientos a los actores políticos, con la solicitud de la remisión de la información.	DEOEyG	Del 01 al 07 de marzo 2021
Presentación de las Plataformas Electorales.	DEAP	17 febrero al 3 marzo de 2021
Registro de candidaturas.	DEAP	8 al 15 de marzo de 2021
Recepción de la información de las y los candidatos.	DEOEyG	Al día siguiente de que sea aprobado por CG
Presentación de la versión final del Políptico al Grupo Técnico Operativo (GTO).	DEOEyG	Segunda quincena marzo 2021
Presentación de la Propuesta al COVECM 2021.	DEOEyG	Segunda quincena marzo 2021
Aprobación del Consejo General.	CG	Segunda quincena marzo 2021
Envío al INE para su conocimiento.	DEOEyG	Segunda quincena marzo 2021
Proceso de producción (elementos del PEP)	DEOEyG	Primera quincena de abril 2021
Envío de la información electrónica para el SIVEI al INE.	DEOEyG	Plazos a definir por el INE
Envío de los materiales para el PEP al INE.	DEOEyG	A más tardar el 16 de abril 2021
Integración del material informativo al PEP.	INE/Seguimiento de DEOEyG	20 de abril al 05 de mayo de 2021
Envío del PEP.	INE/Seguimiento de DEOEyG	21 de abril al 10 de mayo de 2021




10 Anexos

LADO (A)

INFORMACIÓN PARA VOTAR

¿Qué son los Partidos Políticos y Candidaturas Comunes?

PARTIDO POLÍTICO
Es el conjunto de ciudadanos que se organiza para influir en la toma de decisiones políticas y electorales de la Ciudad de México, y que participa en el proceso electoral de la Ciudad de México.

CANDIDATURA COMUN
Candidatura común es el tipo de candidatura que permite que dos o más partidos políticos y/o candidaturas comunes participen en una misma lista de candidatos y/o en una misma candidatura.

Tu Paquete Electoral Postal contiene:

- ✓ Instrucciones para votar desde el extranjero.
- ✓ Bolsa Electoral.
- ✓ Sobre voto.
- ✓ Sobre postalizante.
- ✓ Información sobre las plataformas políticas electorales y la propuesta de candidatura postal por el extranjero documental.

En el Instrucciones para votar desde el extranjero, encontrarás los pasos a seguir para enviar tu voto.

Si necesitas más información, escanea el código QR o visita el siguiente link:

www.inecidi.com.mx/2021

Tu Voto es libre y Secreto

Ten la seguridad que tus datos estarán protegidos y resguardados por parte del Instituto Nacional Electoral.

No lo dudes, se veará por la secrecía de tu voto y se resguardará adecuadamente.

El lugar donde se almacenarán los sobres voto será **custodiado** por las fuerzas armadas de México.

Tus votos serán contados por el ciudadano y ciudadanos que serán seleccionados de forma aleatoria.

¡PARTICIPA!
¿Dónde más está?
VOTEEXTRAJERRO.MX
¿Cómo sin costo? ¡NETEL!
Desde EUA: 1 (866) 586 8366
Desde otros países: +52 (55) 5481 2897

#VotoChilango #VotoChilango
 InstitutoElectoralDF #VotoChilango
 #VotoChilango #CorazónChilango

2021

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO POR LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PARA LA DIPUTACIÓN MIGRANTE VÍA POSTAL.

LADO (B)

**Voto informado,
conoce las
CANDIDATURAS**

PT LOREM IPSUM

LOREM IPSUM




PT LOREM IPSUM

LOREM IPSUM




PES LOREM IPSUM

LOREM IPSUM




PT LOREM IPSUM

LOREM IPSUM




PT LOREM IPSUM

LOREM IPSUM




PES LOREM IPSUM

LOREM IPSUM




PT LOREM IPSUM

LOREM IPSUM




PT LOREM IPSUM

LOREM IPSUM




PES LOREM IPSUM

LOREM IPSUM




PT LOREM IPSUM

LOREM IPSUM

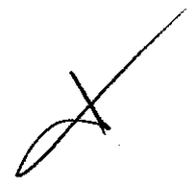



PT LOREM IPSUM

LOREM IPSUM



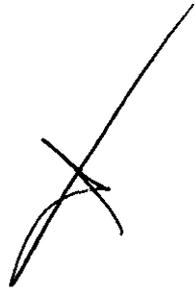

**Tu VOTO tiene
un fundamento legal
que se expresa en:**

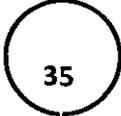


Visualización con pliegues



Corazón Chilango







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de febrero de 2021.

MTR. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Alcaldía Tlalpan, CP. 14386, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número SECG-IECM/159/2021, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Al respecto, por instrucciones de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz y del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, respectivamente, de este Instituto Electoral local, y con fundamento en el artículo 86, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, le solicito girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se pueda consultar a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y/o en su caso, al área competente del INE en la materia, el siguiente planteamiento:

1. ¿Es posible que las personas candidatas a esta diputación migrante realicen actos de promoción de su candidatura, en el entendido de que gozan de las mismas prerrogativas que las personas candidatas en la Ciudad de México? En caso de ser afirmativa su respuesta:

a. ¿Es posible la compra de propaganda utilitaria en México para su envío al extranjero?

b. ¿Es Posible realizar la compra de espacios publicitarios en Internet, incluidas redes sociales, para la difusión de candidaturas a la diputación migrante?

c. ¿Es posible la realización de reuniones virtuales con las personas candidatas migrantes para actos de promoción de su candidatura?

d. Además de los anteriores, ¿qué otro tipo de gastos podrían realizar para la promoción de sus candidaturas?



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

e. ¿Cuáles serían las reglas a las que estaría sujeto el pago, el reporte y la comprobación de las operaciones?

f. En caso de que las erogaciones se realicen en el extranjero ¿qué requisitos fiscales deberán cumplir los comprobantes que presenten a la autoridad fiscalizadora?

g. En caso de que el partido político o coalición que postule a la candidatura migrante sea el emisor del gasto, ¿cuál será la forma en que deberán reportarlo en sus informes?

h. ¿Es necesario que el Consejo General de este Instituto electoral fije un tope de gasto de campaña para las candidaturas migrantes?

2. Por cuanto al financiamiento de dichas candidaturas:

a. ¿Estaría permitida la realización de aportaciones de personas mexicanas que residan en el extranjero para este tipo de candidaturas, incluyendo a las propias personas candidatas a la diputación migrante?

b. ¿A qué reglas estará sujeto el financiamiento de dichas figuras?

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Electoral de la Ciudad de México solicita información relativa a la posibilidad de que las personas que contiendan por una Diputación Migrante en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, realicen actos de promoción a su candidatura, así como, en su caso, indicar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de dichas candidaturas en el mencionado proceso electoral.

II. Marco Normativo Aplicable

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, ello con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De igual manera el propio artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los institutos políticos tienen la finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional, para lo cual pueden y deben desarrollar básicamente dos tipos de actividades: las políticas permanentes así como las actividades específicas de carácter político electoral.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral¹, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Es así, que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Código Electoral de la Ciudad de México, en el cual se reguló la creación e implementación de la "diputación migrante", por lo cual se ordenó dar materialidad a dicha figura para el proceso electoral 2020 – 2021.

A partir de dichas modificaciones legales, el Organismo Público Local Electoral, mediante su Comisión Permanente de Organización Electoral, presentó una propuesta para integrar un Comité especializado para determinar cómo materializar la figura objeto a estudio, la cual fue

¹ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

autorizada y creada por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral el quince abril de dos mil diecinueve.

Es así que, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Congreso Local de la Ciudad de México aprobó el dictamen que reformó los artículos 6°, fracción I; 13, párrafo primero y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4°, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país, eliminando la figura de la diputación migrante.

Posteriormente, el catorce de enero del año dos mil veinte, se interpuso ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el un juicio ciudadano de protección de los derechos político – electorales de la Ciudadanía TECDMC-JLDC-003/2020, a fin de impugnar el Decreto que modificó diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, sin embargo el Tribunal en comentario acordó que era incompetente para conocer del caso.

Es así que el siete de febrero de dos mil veinte, la parte actora del juicio TECDMC-JLDC-003/2020 impugnó dicha resolución ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano número SCM-JDC-27/2020, en el que resolvió revocar el Acuerdo Plenario combatido y, en plenitud de jurisdicción, inaplicar las disposiciones que el Decreto controvertido había modificado por cuanto hace a diversos artículos del Código Electoral Local.

Consecuentemente, se determinó que para el proceso electoral 2020 – 2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México dar continuidad a los trabajos realizados al respecto y consolidar la aplicación de la figura de Diputación Migrante en dicho proceso electoral.

Posteriormente, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Local aprobó los “*Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021*”, mismos que regulan el procedimiento que tienen que llevar a cabo las candidaturas de los partidos políticos para registrarse como contendientes a la figura de Diputación Migrante.

En dichos lineamientos se encuentra regulada la definición de la Candidatura a Diputación Migrante, en su artículo 5, fracción IV, inciso b), la cual define el concepto como a continuación se transcribe:

“b) Diputada o Diputado Migrante: Persona candidata ganadora al obtener la mayoría de votación total válida emitida en el extranjero. Para este cargo se elegirá una Diputación por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, que será electa por un periodo de tres años.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Por consiguiente, las personas que deseen postularse a una Diputación Migrante deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de los citados Lineamientos para el registro, a saber:

- a) Ser originaria de la Ciudad de México con pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- c) Comprobar por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral.
- d) Presentar a la autoridad electoral comprobante de domicilio en el extranjero.
- e) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y presentar credencial para votar con fotografía vigente.
- f) Cumplir con lo establecido en las fracciones de la IV a la X del artículo 20 del Código;
- g) Cumplir con los demás trámites que la autoridad electoral le solicite."

Asimismo, en el artículo 32 de dichos lineamientos se señala que las candidaturas a la Diputación Migrante gozarán de las mismas prerrogativas que las personas candidatas (mayoría relativa o representación proporcional) en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura; sin embargo, en **ningún momento podrán realizar actos de campaña en el extranjero**, por sí o por terceras personas, tiempos en radio o televisión, ni a favor o en contra de los partidos o personas candidatas.

Lo anterior, se refuerza con lo estipulado en el artículo 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 353.

1. Los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de esta Ley en el extranjero.
2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
3. En ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero."

Es así que, de acuerdo a la normativa antes señalada, no se podrá realizar proselitismo, ni utilizar recursos para la promoción de partidos y candidaturas en el extranjero, por lo que al no existir una norma que permita la realización de dichos gastos, en caso de llevarse a cabo, serían materia de observación a los partidos políticos y sus candidaturas y por ende la aplicación de las sanciones correspondientes al caso en concreto.

En virtud de que los lineamientos para el registro y asignación de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, emitidos por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

el Instituto Electoral de la Ciudad de México, refieren que las candidaturas de la Diputación Migrante gozarán de las mismas prerrogativas para la promoción de sus candidaturas que las que se lleven a cabo en la ciudad de México, es dable señalar que la promoción deberá ceñirse a lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se cita a continuación para pronta referencia:

“Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

Ahora bien, es importante indicar que a los conceptos de propaganda electoral citados con anterioridad, pueden sumarse los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, haciendo hincapié en que todos esos conceptos **deben materializarse dentro del territorio mexicano**, en dicho precepto legal se establecen los gastos considerados dentro del rubro de campaña, como a continuación se cita:

“Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, vláticos y otros similares;*

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*

e) *Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*

f) *Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;*

g) *Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*

h) *Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.*

2. *No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

3. *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales;"*

En cuanto a la rendición de cuentas, es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en artículo 37 Bis del Reglamento de Fiscalización, el sujeto obligado tiene la obligación de realizar el registro contable de las operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea, así mismo dichos registros contables deben realizarse en tiempo real, es decir, al momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, en cuanto a la propaganda en internet y redes sociales utilizados en beneficio al voto de la candidatura de la diputación migratoria, el artículo 379 del Reglamento de Fiscalización



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

señala que los gastos de propaganda en internet deberán ser reportados con documentación que avale dicho servicio, tales como facturas, contratos, relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa, así como las muestras del material y del contenido de la propaganda.

Por cuanto hace a la presentación de informes de dicha figura política, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 79, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala que los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas por periodos de treinta días a partir de que de inicio la etapa correspondiente, debiendo ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.

Por cuanto hace al tope de gastos de campaña de las personas candidatas a la diputación migrante, será el mismo que se le imponga a los diputados locales, o en su caso, el que llegué a determinar el Organismo Público Local Electoral, ya que la Constitución Federal y la legislación secundaria no realiza distinción respecto a la entrega de financiamiento público a los partidos políticos para los candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional.

En consecuencia, no existe un financiamiento distinto o exclusivo para las candidaturas a Diputados Migrantes, por lo que se deben sujetar al financiamiento a que tengan derecho los partidos políticos, y a la cantidad que los propios partidos decidan destinarles.

Ahora bien, la persona candidata podrá realizar aportaciones en especie a su propia campaña, mismas que deberán ser depositadas en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de gastos tendientes a la campaña, así mismo las aportaciones superiores o equivalentes a noventa días de salario mínimo, deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, esto conforme a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.

III. Caso concreto

De lo anterior se advierte que en la presente consulta, el Instituto Electoral de la Ciudad de México plantea a la autoridad competente la posibilidad de que las personas interesadas en postularse a las candidaturas de diputación migrante estén en aptitud de realizar actos de promoción de sus candidaturas fuera de territorio nacional y por ende la fijación de reglas a las que se deberán de sujetar dichos actos de promoción.

De conformidad con la normatividad antes citada, los partidos políticos tienen derecho a postular a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos para el registro y asignación de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, observando lo establecido en el artículo 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que **no se podrá realizar proselitismo ni utilizar recursos para la promoción de partidos y sus candidaturas en el extranjero.**

En virtud de ello, se dará contestación puntual a cada uno de los planteamientos formulados en la consulta que por esta vía se resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

¿Es posible la compra de propaganda utilitaria en México para su envío al extranjero?

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, las personas candidatas y los partidos políticos en ningún momento podrán hacer campaña en el extranjero dirigida a influir en las preferencias electorales.

Ahora bien de conformidad con lo establecido en los artículos 242 y 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible la compra de propaganda utilitaria, la cual debe ser distribuida exclusivamente dentro del territorio mexicano, en virtud de que el proselitismo se encuentra prohibido en el extranjero, por ello la propaganda adquirida no puede ser enviada al lugar donde residan las personas candidatas a la diputación migrante.

¿Es posible realizar la compra de espacios publicitarios en Internet, incluidas redes sociales, para la difusión de candidaturas a la diputación migrante?

Se podrá realizar la compra de espacios publicitarios por los partidos políticos, cumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 127 del Reglamento de Fiscalización, esto es, obtener los comprobantes CFDI y forma de pago, así como las muestras correspondientes, entre otros; y si la operación se celebra, de manera directa o por intermediario, con un proveedor en el extranjero, cumplimentar lo establecido en el artículo 46 Bis del Reglamento de Fiscalización, esto es, comprobar el gasto con el formato proporcionado por el sitio en línea.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 379 del Reglamento de Fiscalización, para efectos de realizar la comprobación de gastos de propaganda en internet, deberán ser reportados con la siguiente documentación adjunta:

- a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
- b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c) Relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- d) Muestras del material y del contenido de la propaganda.

Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

¿Es posible la realización de reuniones virtuales con las personas candidatas migrantes para actos de promoción de su candidatura?

Sí es posible la realización de reuniones virtuales, siempre y cuando sean con personas dentro del territorio mexicano, sugiriéndose su realización mediante aplicaciones gratuitas.

Además de los anteriores, ¿qué otro tipo de gastos podrían realizar para la promoción de sus candidaturas?

Para la promoción de la campaña electoral, se podrán realizar aquellos conceptos de gasto que se encuentran dentro de rubro de campaña previstos por el artículo 76, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

¿Cuáles serían las reglas a las que estaría sujeto el pago, el reporte y la comprobación de las operaciones?

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades.

Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados.

Es así que la comprobación de las operaciones será a través del Sistema Integral de Fiscalización, tomando en cuenta que solamente se permiten erogaciones realizadas en México, las cuales deben cumplir con la normatividad aplicable para cada caso en concreto.

De acuerdo al artículo 37 Bis del Reglamento de Fiscalización, el sujeto obligado realizará la comprobación de sus operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización en Línea, a través de la siguiente forma:

- a) Captura una a una de las pólizas contables.
- b) Carga por lotes o carga masiva de pólizas contables.
- c) Registro directo a los sujetos beneficiados, como resultado del llenado de la cédula de gastos prorrateados.

Asimismo, los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose el registro contable de las operaciones desde el momento en que ocurren hasta tres días posteriores a su realización, esto según lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización.

En caso de que las erogaciones se realicen en el extranjero ¿qué requisitos fiscales deberán cumplir los comprobantes que presenten a la autoridad fiscalizadora?

Al respecto cabe recalcar que no se podrán realizar operaciones en el extranjero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

En caso de que el partido político o coalición que postule a la candidatura migrante sea el emisor del gasto, ¿cuál será la forma en que deberán reportarlo en sus informes?

Se reportará en los informes directamente en la contabilidad que se aperture para dicha persona candidata a una diputación migrante, una vez que sea aprobado en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas.

En cuanto a la presentación de los informes de dicha figura política, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 79, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala que los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas por periodos de treinta días a partir de que de inicio la etapa, debiendo ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.

¿Es necesario que el Consejo General de este Instituto electoral fije un tope de gasto de campaña para las candidaturas migrantes?

El tope de gastos de campaña que aplicará a las diputaciones migrantes podrá ser el mismo que el de los diputados locales o, en su caso, el que la autoridad local fije, ya que la Constitución Federal y la legislación secundaria no realizan distinción alguna respecto a la entrega de financiamiento público a los partidos políticos para las candidaturas de mayoría relativa o de representación proporcional. En consecuencia, no existe un financiamiento distinto o exclusivo para los candidatos a diputaciones migrantes, por lo que se deben sujetar al financiamiento a que tengan derecho los partidos políticos.

¿Estaría permitida la realización de aportaciones de personas mexicanas que residan en el extranjero para este tipo de candidaturas, incluyendo a las propias personas candidatas a la diputación migrante?

Están permitidas las aportaciones a la diputación migrante, depositadas directamente a la cuenta de la candidatura que se trate, las cuales deberán ser llevadas a cabo en la cuenta bancaria abierta a nombre del partido político en México; las personas candidatas pueden realizar aportaciones a sus propias campañas, las cuales deberán depositarse en cuentas bancarias exclusivas para la administración de los gastos de campaña, asimismo si éstos superan los noventa días de Unidades de Medida y Actualización deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, **no podrán realizar aportaciones o donativos** a los partidos políticos ni a los aspirantes precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, aquellas **personas que vivan o trabajen en el extranjero.**

¿A qué reglas estará sujeto el financiamiento de dichas figuras?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Por lo que hace al tema del financiamiento público otorgado para la candidatura de diputado migrante, se precisa que la legislación no distingue entre candidato de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, tendrán derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas, así como recibir financiamiento que no provenga del erario público, recalcando que el financiamiento que reciban los partidos políticos para gastos de campaña, deberán ser utilizados para éstos mismos fines en términos del artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido conducir lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, las candidaturas así como los partidos políticos, **no podrán realizar ningún tipo de propaganda electoral en el extranjero.**
- Es posible la compra de propaganda utilitaria para la promoción de las candidaturas de la diputación migrante, con la restricción de enviarse al extranjero en virtud de que se encuentra prohibido realizar proselitismo fuera del territorio nacional.
- Que se podrá realizar la compra de espacios publicitarios por los partidos políticos y las candidaturas objeto de estudio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 46, 127 y 379 del Reglamento de Fiscalización.
- Que sí es posible la realización de reuniones virtuales; sin embargo, deben estar dirigidas a personas residentes en el territorio nacional.
- Que las candidaturas a la Diputación Migrante tienen derecho a gozar de las mismas prerrogativas que las personas candidatas en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura; así mismo los gastos que eroguen bajo el rubro de campaña, deberán ceñirse al artículo 76 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Que la rendición de cuentas de las candidaturas a la Diputación Migratoria deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, por lo que la comprobación de la totalidad de las operaciones celebradas, deberá ser registrada en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Queda expresamente prohibido realizar erogaciones fuera del territorio mexicano, inherentes a las candidaturas de diputación migrante.
- Que el tope de gastos de campaña que aplique a la diputación migrante, podrá ser el mismo que el de las diputaciones locales, o en su caso, el que la autoridad local fije.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que las candidaturas de diputación migrante tendrán derecho al financiamiento público para actividades de campaña, así como recibir financiamiento que no provenga del erario público.
- Que están permitidas las aportaciones a la diputación migrante, siempre y cuando sean depositadas directamente a la cuenta de la candidatura, en cuenta bancaria abierta a nombre del partido político en México, observando lo dispuesto por el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos
- Que no podrán realizar aportaciones al partido político y/o candidatura aquellas personas que vivan o trabajen en el extranjero de conformidad con el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Responsable de la validación de la información:

Rodrigo Anibal Pérez Ocampo
Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad
Unidad Técnica de Fiscalización

Responsable de la revisión de la información:

Lorena Villarreal Villarreal
Coordinadora de Resoluciones
Unidad Técnica de Fiscalización

Responsable de la redacción del documento:

Luis Ángel Peña Reyes
Lider de Proyecto de Resoluciones
Unidad Técnica de Fiscalización

Responsable de la información:

Verónica Lillian Salinas Reyes
Abogada Resolutora
Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 416144
HASH:
F70A30936635476B7976AE0F29634CDF8AA1EAB
784E1F82034D647E93AEB14DD

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 416144
HASH:
F70A30936635476B7976AE0F29634CDF8AA1EAB
784E1F82034D647E93AEB14DD

FIRMADO POR: JACQUELINE VARGAS ARELLANES
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 416144
HASH:
F70A30936635476B7976AE0F29634CDF8AA1EAB
784E1F82034D647E93AEB14DD

